



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;  
EXPEDIENTE N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**Autora**

**FIGRELLA MARIBEL EUSEBIO DIAZ**

**0000-0002-4372-1241**

**Asesor**

**MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**Chimbote – Perú**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**  
**INFORME FINAL PROYECTO DE INVESTIGACION**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**SECRETARIO**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por qué sé que sin él nada es posible; me  
bendice día a día dándome salud, teniendo  
a mi familia unida quienes me fortalecen  
y me inspiran a continuar.

### **A mis padres:**

Santos Eusebio Soto y Fanny Díaz Rodríguez  
por haberme forjado como la persona que soy  
en la actualidad ya que muchos de mis logros  
se los debo a ellos entre los que se incluye la  
realización del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A mis hermanos Gabriel Eusebio Díaz, Melina Eusebio Díaz quienes con su amor y apoyo me fortalecen e inspiran; por ultimo pero no menos importante Danilo Eusebio Díaz, quien en vida guio mis pasos por el camino correcto pero actualmente ausente por ello en memoria a él ejecuto el presente trabajo.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, contencioso administrativo y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on contentious administrative process in file N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; seventh Labor Litigation Administrative Court, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru. 2017? the objective was to determine the characteristics of the process of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met by the defendants, on the other hand with respect to the legal operators partially; the resolutions show clarity, there is no insertion of complex terms; there is congruence of the controversial points with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the defense law, competent judge, correctly application of the law; consistency of the evidentiary means acted to resolve the controversial points and the pretensions raised; regarding the legal classification of the facts, that are shown in the sentences.

**Keywords:** characteristics; Administrative Litigation; process.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice general.....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
a) Caracterización del problema	1
b) Enunciado del problema	3
c) Objetivos de la investigación	4
d) Justificación de la investigación	5
<b>II. REVISION DE LA LITERTURA</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b>	<b>9</b>
<b>3.2.1.Bases teóricas de tipo procesal</b>	<b>9</b>
3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	9
3.2.1.1.1. La jurisdicción	9
3.2.1.1.2. La competencia	11
3.2.1.2. El proceso	12
3.2.1.2.1. Concepto	12
3.2.1.3. La pretensión procesal	13
3.2.1.4. El proceso contencioso administrativo	14
3.2.1.4.1. Definición	14
3.2.1.4.2. Régimen contencioso administrativo	15
3.2.1.4.3. Ley N°27584 que regula el proceso contencioso administrativo	15

3.2.1.4.4. Los principios del proceso contencioso administrativo	16
3.2.1.4.5. Objeto del proceso contencioso administrativo	18
3.2.1.4.6. La competencia en el proceso contencioso administrativo	18
3.2.1.4.7. Postulación del proceso contencioso administrativo	19
3.2.1.4.8. La vía procedimental o su regulación	23
3.2.1.5. Los puntos controvertidos	24
3.2.1.6. El juez y las partes en el proceso contencioso administrativo	24
3.2.1.7. La prueba	29
3.2.1.7.1. Definición	29
3.2.1.7.2. El objeto de la prueba	30
3.2.1.7.3. La carga de la prueba	32
3.2.1.8. Contenido y suscripción de las resoluciones judiciales	32
3.2.1.8.1. Concepto	32
3.2.1.9. La sentencia	33
3.2.1.9.1. Concepto	33
3.2.1.10. Medios impugnatorios	33
3.2.1.10.1. Definición	33
3.2.1.11. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	33
<b>3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo</b>	<b>34</b>
3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	35
3.2.2.2. El procedimiento administrativo	35
3.2.2.2.1. Concepto	35
3.2.2.3. Procedimiento administrativo	36
3.2.2.4. Formas de iniciación del proceso administrativo	36
3.2.2.5. Plazo y términos en el proceso administrativo	37
3.2.2.6. Resolución ficta denegatoria	37
3.2.2.7. Fin del procedimiento	37
3.2.2.8. Recursos administrativos	

3.2.2.9. Silencio administrativo	40
3.2.2.9.1. Definición	40
3.2.2.10. Silencio administrativo positivo	40
3.2.2.11. Silencio administrativo negativo	40
3.2.2.12. El Silencio administrativo en la Ley N° 27444	40
3.2.2.13. Invalidez de las resoluciones	42
3.2.2.14. Derecho al trabajo	42
3.2.2.15. Contrato de trabajo	42
3.2.2.16. Remuneración	42
3.2.2.17. Normas remunerativas	43
3.2.2.18. Tipos de remuneración	43
3.2.2.19. La bonificación	45
3.2.2.19.1. Definición	45
3.2.2.20. La bonificación especial	46
3.2.2.21. Escalas remunerativas del D.S. N° 051-91-PCM	47
3.2.2.22. Reintegro	49
3.2.2.22.1. Definición	49
<b>III. HIPOTESIS</b>	<b>49</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos	58

<b>V. RESULTADOS</b>	
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de los resultados	60
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	65
Anexo 2. Guía de observación	70
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	71

## INTRODUCCION

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre *proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017.*

Con relación a la caracterización, podría definirse como las propiedades de algún tema en específico con respecto al campo de la investigación, para que se logre encontrar diferencias al comparar tales investigaciones (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse como: Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención. (Palacios, 2003)

De otro lado, cabe considerar que en la historia de la humanidad hubieron diversos medios para resolver los conflictos, esto a su vez tuvo etapas de transición entre los cuales se conoce a la autodefensa o justicia por mano propia, poco a poco el ser humano se fue civilizando hasta el momento de crear o descubrir medios razonables para encontrar solución a los conflictos surgidos en su comunidad, uno de ellos es el proceso.

Connotando las expresiones precedentes cabe mencionar algunos puntos, tal como se procede a describir: Los términos libertad e igualdad, son derechos que el hombre exige hace mucho tiempo por ende demasiados hechos se han suscitado para lograr obtener que todo hombre como integrante de una sociedad sea libre e igual ante todos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

Otro aspecto referido a la problemática judicial es el siguiente resultado: En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

Pero al margen, de lo expuesto sabido es que en el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) sería absurdo calificar el rango de un país del cual su administración de justicia habla por sí sola” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es *proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.*

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre *proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017.*

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en la etapa probatoria.
3. Identificar si los hechos sobre separación de hecho por expuestos en el proceso en la etapa postulatoria son idóneas para la sustentación de la causal (les) invocadas.
4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(as) pretensión(es) Planteadas y los puntos controvertidos establecidos en la etapa.
5. Identificar el derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en la etapa postulatoria del proceso judicial en estudio.
6. Identificar la intervención del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio.
7. Identificar el cumplimiento de plazos según las etapas del proceso judicial en estudio.

8. Identificar la impugnación como acto procesal de partes, en la etapa impugnatoria del proceso judicial en estudio.

9. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, facilitará observar su formación y nivel profesional. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

La investigación de Walter Pérez Vásquez (2013) titulado: Calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, expediente N° 800-2011, sexto juzgado especializado laboral de Chiclayo, corte superior de justicia de Lambayeque. Concluye:

PRIMERA: Del análisis del resultado N° 01, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian un encabezamiento pertinente, teniendo en cuenta los requisitos que se exigen en el artículo 122° Código Procesal Civil, de manera tal, que se reúnen las exigencias legales establecidas; tanto así que ambas sentencias son explícitas en su conjunto, generando en el lector facilidad al momento de realizar un análisis de la misma.

SEGUNDA: Del análisis del resultado N° 02, podemos concluir que en las pretensiones de las partes en la sentencia de primera instancia, se menciona escuetamente que se han fijado los puntos controvertidos, sin consignarlos expresamente

En la sentencia de segunda instancia no se aprecia que se haya hecho mención a los puntos controvertidos, sin embargo se puede colegir que tácitamente se ha decidido la litis teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado (que podrían considerarse como el eje central de la litis), en tanto que en la parte considerativa el Ad que se pronuncia por cada uno de los agravios que ha referido el impugnante.

TERCERA: Del análisis del resultado N° 03, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente; y si bien es cierto no existe una evidente identificación del análisis de los hechos ni un orden en la fundamentación; se puede concluir que existe una moderada aplicación del derecho en los hechos alegados. A su vez, sí se evidencia una motivación pertinente de la valoración de las pruebas en concordancia con el principio de la valoración de la prueba.

CUARTA: Del análisis del resultado N° 04, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian que la justificación de la decisión jurídica de la causa es 94 específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, tomando como referencia el principio de la debida motivación, pues éste tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, tal y como es de verse en las sentencias anexas.

QUINTA: Del análisis del resultado N° 05, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso.

SEXTA: Del análisis del resultado N° 06, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, no se evidencia la aplicación de la doctrina pertinente, en ambas sentencias, demostrando con ello que los juzgadores le dan poca importancia a esta fuente del derecho.

SÉPTIMA: Del análisis del resultado N° 07, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador; es decir, que en los fallos emitidos tanto en ambas instancias, tienen coherencia lógica y existe objetividad entre las pretensiones y el fallo dictado por el A quo.

OCTAVA: Del análisis del resultado N° 08, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si presentan la decisión pertinente. En tanto, las sentencias expresan de manera clara y precisa lo que se decide u ordena, resolviendo de acuerdo a las pretensiones formuladas por las partes, sin dejar de lado que esta decisión pertinente está ligada a su vez con el principio de congruencia, ya que el primero es consecuencia de éste último.

NOVENA: Del análisis del resultado N° 09, podemos evidenciar que el juzgador al absolver la apelación, ha absuelto cada uno de los supuestos agravios alegados por la demandada, fundando su decisión en derecho y principios establecidos por ley.

Así mismo: Pásara, (2014) menciona o mejor dicho considera que en América Latina, lo titulado justicia en el pasado fue débil en la actualidad continua siéndolo esperemos que el futuro nos demuestre lo contrario, porque lastimosamente los que nos lideran se preocupan más por sus propios intereses que titulan justicia que realmente son injusticias para muchos.

En relación al Perú

En el marco constitucional: El proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la Constitución Política Del Estado, específicamente se ubica en: Art. 148°, Proceso Contencioso Administrativo: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo. (Chaname, 2009, p, 477)

En el Perú la constitución política establece la división de poderes y también establece las facultades que le corresponden al poder judicial para administrar justicia a nombra de la nación; por su parte la Ley Orgánica de esta institución regula su organización interna y competencia a cada uno de los órganos que lo conforman que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc, planteadas por los justiciables. Mendoza citado por Herrera (2004) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma consideración la calidad del servicio de justicia” (pag78).

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **3.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **Definición.-**

Bautista, (2006) expone: que la jurisdicción se entiende como la autoridad que brinda el estado a las entidades que se encargan de administrar la justicia en los alrededores de un país para proteger de una manera relativa sus derechos ocasionado por un conflicto de intereses (p. 243).

###### **b) Elementos:**

(Alsina citado por Águila) (2013).

La notio.- Capacidad del juzgador para informarse de un caso en particular; Vocatio.- Capacidad que tiene el juzgador para ejecutar la participación de por ejemplo un tercero ; Coertio.- Capacidad del juzgador de lograr la ejecución de sus dictámenes; Judicium.- Capacidad del juzgador para aplicar la norma y moral en la realización de su sentencia; Ejecutio.- Capacidad del juzgador de ejecutar su sentencia.

###### **c) Elementos constitucionales**

###### **c.1) Principio de unidad y exclusividad**

Constitución Política del Perú; artículo 139° inc.1 dice:

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”

### **c.2) Principio de independencia**

Se encuentra tipificado en el artículo 139 Inc. 2 de la Constitución donde señala: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (Chanamé, 2009, p. 430).

### **c.3) El principio de la motivación de resoluciones**

“Los juzgadores están en el deber de ejecutar sus resoluciones de acuerdo a ley así mismo fundamentar porque toman tales decisiones. De esta forma se podría evitar dilatar el proceso impulsando a las partes involucradas a que se convenzan de tal decisión y no inicien documentación para una futura apelación. Porque se supone que el juzgador de primera instancia realizo tal decisión con todo lo presentado y argumentado por las partes integradas al proceso como una debida motivación. (Echandía citado por Hinostroza, 2010, p. 288).

Constitución Política del Perú en su artículo 139 Inc. 5 dice: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De lo que se desprende de qué los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

### **c.4) El Principio de Eficacia**

Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

### **c.5) Principio de Celeridad**

Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

### **c.6.) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Se encuentra prevista en el artículo 139° Inc. 14 de la Constitución que señala: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (Chanamé, 2009. P. 456).

### **3.2.1.1.2. La competencia**

#### **a) Definición.-**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). Bautista, (2006) refiere que la competencia es la suma de facultades que la ley confiere a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, así como también al juzgador para ejercer determinados litigios o conflictos facultado por ley en aquellos en los que es competente (P. 279).

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

Devis Echandia H. (1984), señala: Si bien la jurisdicción, como facultad de administrar justicia incumbe a todos los jueces y magistrados, es indispensable reglamentar su ejercicio para distribuirla, en cada rama jurisdiccional, entre los diversos jueces. Y es esta la función que desempeña la competencia. La competencia es por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio. (...) considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción entre los jueces de una misma rama jurisdiccional.

### **3.2.1.2. El proceso**

#### **3.2.1.2.1. Concepto**

Bacre (1986) sostiene que el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenadas entre sí, de acuerdo con las reglas pre establecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

Cabrera et al (2011) sostienen: La idea jurídica de “proceso” puede ser concebida en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado. Concepto por el cual se perfilan tanto la unidad de los actos que integran el proceso, como el carácter teleológico de éste, es decir su especial característica de estar encaminado al logro de un determinado fin. Por lo tanto, proceso indica una serie de actos coordinados para lograr una finalidad. (...) Por lo tanto proceso es: 1. Una lucha de antagonismos, que supone defensas; 2. Tiene una finalidad esencial: Averiguar la verdad; 3. Sobre esa base, satisfacer las pretensiones de las partes; 4. Mediante la “decisión” de una instancia neutral e independiente de ellas: la sentencia del juez.

### **3.2.1.3. Pretensión del proceso**

#### **a). Concepto.-**

Dentro de una sociedad conflictiva somos presa fácil de ser integrante de una disputa por un conflicto de intereses, fundamentos que deben darse a conocer ante un órgano de jurisdicción para nos brinde la tutela correspondiente y obtener así el derecho que fuimos despejados (Quisbert, 2010).

#### **La pretensión en el proceso contencioso administrativo.-**

CARNELUTTI, citado por ROMBERG, la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio.. En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación; el fin o interés concreto o que se busca en el proceso, para que se dicte una sentencia que acoja el petitorio o reclamación.

#### **Las pretensiones de las partes del presente proceso.-**

La demandante impugna acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N ° 803-2013, la Resolución Directoral Regional N ° 4206-2014, asimismo el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% más respectivos reintegros e intereses; por parte de “U” y otros contestan demanda solicitando que sea declara infundada la demanda interpuesta. (Según el Expediente Judicial N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

#### **Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo.-**

La doctrina procesal administrativa afirma que en el proceso contencioso administrativo se pueden plantear fundamentalmente dos tipos de pretensiones.

## **Acumulación de pretensiones.-**

Según Priori (2009) señala que: En el procedimiento contencioso administrativo se permite más de una petición si esta son anuladas o no ejecutadas correctamente en vía administrativa previa, resaltando que dentro de las acumulaciones se encuentran las objetivas y subjetivas la primera mencionada referente a las pretensiones y el siguientes a las partes procesales(p. 142).

### **c.1) Acumulación de pretensiones en el proceso contencioso administrativo.-**

El artículo artículo 6° de la Ley N° 27584 regula la acumulación de pretensiones de la siguiente manera:

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
4. Exista conexidad entre ellas por referirse al mismo objeto, o tengan el mismo título, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

#### **c.1.1) Acumulación contenciosa administrativa.-**

##### **c.1.1.1) Acumulación accesoria.-**

En los procesos contenciosos administrativos así como en otras ramas del derecho se presenta acumulación de pretensiones los cuales se visualiza en las demandas interpuestas en los juzgados contenciosos administrativos; van acompañadas de una pretensión accesoria en su mayoría de porcentajes siendo que estas pueden subordinar a la principal. Priori (2009) (p. 146).

### **3.2.1.4. El proceso contencioso administrativo**

#### **3.2.1.4.1. Concepto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 148 de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; pagina 671.

Se sabe que el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la administración pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con un finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los cuidadnos frente a la administración pública.

#### **3.2.1.4.2. Régimen contencioso administrativo en la constitución**

En la Constitución de 1979 establecía al proceso contencioso administrativo en su artículo 240°: “las acciones contencioso administrativas podrán interponerse contra cualquier acto o resolución que cause estado”.

Constitución de 1993 en su artículo 148°: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”.

#### **3.2.1.4.3. Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo**

Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de diciembre de 2001. Conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición final de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, debería haber entrado en vigencia a los treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir debió haber entrado en vigencia el 08 de enero del 2002.

Sin embargo, el 21 de diciembre de 2001 salió publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia 136-2001 mediante el cual se ampliaba el plazo de la entrada en vigencia de la Ley por 180 días.

La razón de ello era fundamentalmente una: el artículo 42 de la Ley que regulaba el trámite de la ejecución de sentencias de obligación de dar suma de dinero contra el Estado generaba un alto costo a éste. En efecto, en la medida que el texto original de la ley preveía un trámite para la ejecución de sentencias de obligación dar suma de dinero, y ello suponía la obligación del Estado de cumplir con las sentencias, el propio Poder Judicial se encargó, a través de un inconstitucional Decreto de Urgencia , de suspender los efectos de la Ley.

Posteriormente, el 16 de marzo de 2002 se publicó la Ley 27684 que modificaba el artículo 42° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, es decir, modificó la norma que regulaba la ejecución de sentencias contra el Estado, disponiéndose además que la Ley debería entrar en vigencia el 17 de abril de 2002, fecha desde la cual se encuentra vigente.

El 26 de abril de 2002 se publicó la Ley N° 27709 que modificó la competencia por razón del grado en el proceso contencioso administrativo. Posteriormente, en mayo de 2005, la competencia fue nuevamente modificada mediante la Ley N° 28531, que, además, creó un procedimiento especial, modificando el trámite del proceso abreviado (Priori, 2009, p. 58-59).

#### **3.2.1.4.4. Los principios del proceso contencioso administrativo**

##### **Principio de integración.-**

(...) El juzgador del órgano jurisdiccional analiza los puntos controvertidos utilizando las normativas que contemplen la controversia de un caso contencioso administrativo en particular en cual fue expuesto ante un órgano jurisdiccional de justicia competente.

Según Priori (2009) señala que: Deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (p. 103).

## **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional**

Art. 139°.3 Const.-

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso Inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial. Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley.

Finalmente, debemos indicar que últimamente no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc.

Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, 16 siendo que dichos derechos también merecen tutela jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad.

#### **3.2.1.4.5. Objeto del proceso contencioso administrativo**

Paredes, J. Infanzón. (1997), Es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público. Tiene por finalidad los controles jurídicos por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetos al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa.

#### **3.2.1.4.6. La competencia en el presente proceso**

##### **Ámbito territorial.-**

Según el Artículo 8º: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.”

Según el Artículo 10º: “Es competente para conocer el proceso contenciosos administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

##### **Ámbito Funcional.-**

Artículo 9º, sostiene: “Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente”.

## **Determinación de la competencia en el caso en estudio.-**

Artículo 8º: “es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada”. (Según Expediente Judicial N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

### **3.2.1.4.7. Postulación del proceso contencioso administrativo**

#### **A) La demanda.-**

##### **A.1) Definición.-**

Es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo) dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al pretensor. Hurtado (2009)

*Cuando una persona demanda, debe manifestar al Juez su voluntad de que se le declare un derecho objetivo o subjetivo que le corresponde legalmente...*

##### **A.2) Regulación de la demanda.-**

Según el artículo 424º del Código Procesal Civil señala que la demanda deberá contener lo siguiente:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Asimismo, el artículo 425° del Código Procesal Civil señala que a la demanda debe ir acompañados los siguientes:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;” entre otros.

### **A.3) Forma del escrito de demanda.-**

La forma del escrito de demanda se encuentran tipificadas en los artículos N° 130 y N° 131 del Código Procesal Civil; para obtener un cierto porcentaje de un admisorio sin complicaciones es cumpliendo con lo establecido en los artículos líneas arriba mencionados.

### **A.4) Requisitos de admisibilidad**

Son elementos fundamentales de forma y fondo que la ley en tanto materia contencioso administrativo u otras ramas del derecho civil se emplean tipificados en el artículo 426 del Código Procesal Civil. Piori (2009)

Artículo 22.- Remisión de actuados administrativo Al admitir a trámite la demanda el Juez ordenará a la entidad administrativa que remita el expediente relacionado con la actuación impugnada. Si la entidad no cumple con remitir el expediente administrativo el órgano jurisdiccional podrá prescindir del mismo o en su caso reiterar el pedido bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 41 de la presente Ley.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el juez en este caso aplicar al momento de resolver lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil.

Artículo 23.- Efecto de la admisión de la demanda La admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido por esta Ley sobre medidas cautelares.

BASE LEGAL LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 27584.

#### **A.5) Agotamiento de la vía administrativa.-**

Para iniciar un proceso contencioso administrativo como requisito fundamental; esencial e importante es agotar la vía previa es decir la vía administrativa ya que de ello dependerá la satisfactoria calificación de la demanda; agotar la vía administrativa significa que el demandante tiene interés para obrar ya que realizó los trámites necesarios contra las instancias internas para poder iniciar un proceso en los órganos jurisdiccionales. Priori, (2009).

#### **A.6) Excepciones de la vía previa**

No será necesario agotar la vía administrativa para interponer demanda de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas frente a actos de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus potestades en materia laboral y sindical, si bien el plazo para la interposición de la demanda será de veinte días desde el día siguiente a la notificación del acto o al transcurso del plazo fijado para la resolución, sin más trámites; cuando la lesión del derecho fundamental tuviera su origen en la inactividad administrativa o en actuación en vías de hecho, o se hubiera interpuesto potestativamente un recurso administrativo, el plazo de veinte días se iniciará transcurridos veinte días desde la reclamación contra la inactividad o vía de hecho, o desde la presentación del recurso, respectivamente.

#### **A.7) Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo**

Según Montero A, (2001), menciona: *“Una demanda da inicio a toda una etapa procesal que ocasiona íntima relación con la jurisdicción y el derecho a obtener tutela jurídica”*.

Ley N° 27584 Según su artículo 19°, dice:

El escrito debe ser expuesto en los plazos siguientes:

Artículo N° 4

Cuando las demandas se interpongan los numerales 1, 3, 4, 5, y 6 el plazo señalado de acuerdo a Ley corresponde a tres meses contados desde la respectiva notificación.

## Artículo N° 13

El plazo lo señala la Ley N° 27444 titulada Ley de Procedimiento Administrativo General o disposición legal diferente.

### **3.2.1.4.8. La vía procedimental**

#### **a) Con el Código Procesal Civil.-**

Artículo 486° menciona:

“Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

(...) 6. Impugnación de acto o resolución administrativa; (...)”.

Artículo 540°.- Una demanda sobre la presente materia es interpuesto contra las resoluciones o mejor dicho las decisiones tomadas en la vía previa con la finalidad de solicitar la invalidez e ineficacia de tales actos administrativos.

Artículo 541°.- Su admisibilidad dependerá de que haya respetado la normativa como por ejemplo el plazo de los treinta días para demostrar el silencio administrativo así como el interés y legitimidad para obrar ante el órgano de control jurisdiccional.

Artículo 542°.- Nos habla sobre la competencia mencionando que es competente el juzgado del lugar donde se produjo el acto administrativo.

Artículo 543°.- Menciona que los procedimientos de los actos administrativos de un proceso contencioso podrán realizarse mediante apoderado sin perjudicar el debido proceso.

Artículo 544°.- Menciona que en el presente proceso contenciosos administrativo la entidad del Ministerio Público se hace presente y forma parte del proceso mediante su intervención llamado dictamen fiscal.

Artículo 545°.- Nos habla de acumulación de indemnización de los daños y también perjuicios ocasionados en la parte agraviada.

### **3.2.1.5. Los puntos controvertidos**

En el presente proceso contencioso administrativo, materia de estudio, el punto controvertido determinado fue “Determinar si resulta legalmente procedente o no declarar la nulidad de: A) La Resolución Directoral Regional de recurso de apelación interpuesto administrativamente contra la UGEL/SANTA de fecha 17 de septiembre del año 2014, B) La Resolución Directoral Número 803-2013-UGEL/SANTA de fecha 12 de marzo del año 2013, emitida en primera instancia, y pretendiendo se ordene el pago del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación (Según Expediente Judicial N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

### **3.2.1.6. El juez y las partes**

#### **A) El Juez.-**

El juzgador en representación del Estado y Organismo Jurisdiccional es quien tomara las decisiones sobre la pretensión planteada de un determinado proceso con arbitrariedad; respaldado por la normativa legal y constitucional que la ley establece.

#### **Las partes.-**

“Existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación”. (Priori) (2009)

*Son los sujetos primordiales para que una relación procesal se forme (Juez, acusador (ministerio fiscal o querellante) y ultimo pero no menos importante el acusado.*

#### **Capacidad.-**

Messineo –citado por Carlos Matheus- escribe que el principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho, está constituido por su capacidad jurídica o capacidad de derecho, que es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos subjetivos en general.

En este sentido, la capacidad jurídica la tiene toda persona, sin necesidad de que esté dotada de una voluntad reflexiva.

La capacidad es la aptitud o posibilidad de ser partícipe de todas las situaciones jurídicas contempladas en el derecho positivo, y se adquiere con el nacimiento e inclusive con la concepción, pues el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece, aunque la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo (Art. 1 del C.C.).

### **1.1. Clases de Capacidad.**

a. Capacidad de Goce. Esta clase de capacidad viene a ser la posibilidad o habilitación para ser titular de relaciones jurídicas y es inherente a toda persona humana, sin distinción.

b. Capacidad de Ejercicio. Constituye la aptitud para ejercer derechos y ser sujeto de obligaciones por uno mismo, es decir, sin ser asistido por otro individuo.

Fernández Sessarego la entiende como la posibilidad o aptitud del sujeto de derecho de ejercer por sí mismo los derechos de que goza en cuanto persona.

### **El interés para obrar.-**

En cuanto al artículo 594° del Código Procesal Civil, es importante analizar como allí se ha tomado en cuenta una concepción más avanzada del interés para obrar. En efecto, a pesar de que aún no ha vencido el plazo para restituir el bien, la Ley procesal autoriza a demandar el desalojo.

De no existir esta disposición expresa, el Juez tendría que aplicar lo dispuesto en el artículo 427° inciso 2 del Código Adjetivo y declarar improcedente la demanda por cuanto sería manifiesta la carencia de interés para obrar del demandante, ya que se argumentaría que al no ser aún exigible aún la obligación de restitución, no existe necesidad de tutela jurisdiccional.

De este modo el frustrado demandante tendría que esperar al vencimiento del plazo para que, una vez que se materialice plenamente la no restitución del bien, recién pueda contar con el interés para obrar señalado y recién pueda demandar sin temor al rechazo de su demanda por carecer de interés para obrar. Pero hasta que transcurran los plazos de ley y se dicte sentencia y esta sea ejecutada habrán pasado varios meses..., con lo que no se habría brindado tutela jurisdiccional oportuna al demandante.

Por ello, es correcto y justo que si la persona que tiene el derecho a que se le restituya el bien, cuenta con elementos de juicio serios que le hacen suponer razonadamente que al vencimiento del plazo no se le restituirá oportunamente el bien, pueda demandar anticipadamente que se le devuelva, de este modo no estará haciendo un uso abusivo de su derecho ni desnaturalizando la razón de ser de la tutela jurisdiccional para dañar o perturbar a su obligado, sino que está actuando con precaución razonada y su interés para obrar, vale decir, su necesidad de tutela jurisdiccional surge del hecho de que tiene elementos de juicio suficientes y válidos para suponer que no se cumplirá espontáneamente con su derecho llegado el momento oportuno. (Ricardo Moreno)

### **Legitimidad para obrar.-**

Ley N° 27584 artículo 13° del TUO:

“También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”.

Ley N° 27584 artículo 14° del TUO:

La demanda se dirige contra:

1. El último lugar que realizó el acto administrativo impugnado.
2. El lugar donde se evidencia el silencio administrativo.

3. El lugar que cuyos actos de administración produjeron daños.
4. El lugar donde se produjo un procedimiento trilateral.
5. La persona titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo realizo.
6. El lugar que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada.
7. Las personas jurídicas con el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa.

#### **El Ministerio Público.-**

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.
2. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

## **Proceso urgente**

En palabras de Priori (2009) afirma:

Hay veces en las que el proceso debe dar una respuesta inmediata pues de otro modo la tutela jurisdiccional no resultaría ser efectiva, de modo que , por esperar el trámite normal de un proceso, y respetar sus plazo y procedimiento ordinarios , la protección que el derecho reclama seria imposible que llegue a tiempo evitando con ello que el proceso llegue a cumplir con su finalidad (p.199).

El artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS regula el tramite especial.

## **Proceso especial.-**

El artículo 28° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS señala: Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26° de la presente ley. Asimismo se puede advertir que las reglas del procedimiento especial son: a) Interposición de la demanda, b) contestación de la demanda c) saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos, cuando se requiera actuación de los medios probatorios se fijará fecha para audiencia de pruebas d) se remite el expediente al fiscal para que emita su dictamen, e) sentencia.

Los plazos máximos aplicables son: a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso; e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes; f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso; g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.”

### **3.2.1.7. La prueba**

#### **3.2.1.7.1. Definición**

La Prueba según Vásquez (2008): Es la violación concreta entre la verdad y el espíritu humano con respecto a sus especiales estado de credibilidad, de probabilidad y certeza. Subjetivamente se considera prueba a la convicción que ella produce en la mente del juez; el conocimiento logrado por la prueba en el juez es resultado de la actividad probatoria. La prueba constituye el modo más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas administradas por la Ley. La naturaleza de la prueba es ineludiblemente procesal, puesto que se ejercita y desarrolla en el marco de un proceso, si bien es cierto que las leyes sustantivas exigen determinadas pruebas para la existencia o validez de ciertos actos o contratos, en estos casos la prueba es inseparable de dicha acto o contrato y no pertenece al derecho a probar, sino al de realizar ciertos actos. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los órdenes jurisdiccionales. (p. 160)

#### **b) Concepto de prueba para el Juez.-**

Según Rodríguez (1995), al Juez le interesan los medios probatorios por la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión, titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **3.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son —las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos—. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes —demandantes y demandadas relativamente a los hechos. El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

Hinostroza M. (2006) precisa, que la prueba documental desempeña un papel preponderante en la actividad probatoria debido a su carácter pre constituido, así como a su naturaleza representativa y permanente, que la hacen sumamente segura o confiable, y es preferida -en la práctica forense- entre los demás medios de probanza, ya sea en los sistemas procesales regidos por la tarifa legal (o prueba tasada) o en aquellos gobernados por el criterio de la libre valoración probatoria (o apreciación razonada). Se entiende que, en el Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un Juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

#### **Cuestiones probatorias.-**

Son medios de defensa a través del cual se cuestiona la eficacia de un medio probatorio ofrecido por el demandante, pudiendo ser también un medio de defensa para el demandante y son la tacha y oposiciones.

**f) La tacha.-**

Instrumento que cuestiona las pruebas como también a los testigos con la única finalidad u objetivo de eliminarlas del proceso contencioso administrativo para beneficio de quien lo interpone. (Rioja, s.f.).

**d.13) La actividad probatoria**

Ley N° 27584, artículo 30°:

Se refiere a la actividad probatoria cuando a conocer nuevos acontecimientos que se dieron vista antes en el proceso contencioso administrativo de darse el presente caso deberán acompañarse los medios probatorios necesarios.

**i) Oportunidad.-**

De acuerdo al principio de preclusión los medios de prueba deben ser expuesto en el momento que formulen su solicitud Todo medio de probatorio debe ser presentado dentro de plazo; por eso el artículo 31° menciona que deben ser mostrados en la etapa postulatoria. (Priori, 2009, 220).

**ii) Actividad probatoria de oficio.-**

El Juzgador podrá realizar actividad probatoria, cuando :

1. Los medio de prueba deben ser discutidos por la partes lo que significa que el Juez no tiene que tener tal información en privado.
2. La integración del medio de prueba por parte del juzgador siempre debe ser respetando el derecho de defensa por el principio de imparcialidad (Picó citado por Priori, 2009, p. 222).

### **3.2.1.7.3. La carga de la prueba**

Ley 27584

Artículo 30.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que Configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa.

Según Priori (2009) menciona que: En el caso que la entidad administrativa pueda acreditar mas fácilmente se le transfiere la caraga de la prueba a esta por principio de celeridad procesal. (p. 224).

### **3.2.1.8. Contenido y suscripción de las resoluciones judiciales**

#### **3.2.1.8.1. Concepto**

Hinostroza (2010) señala:

El artículo N°122 del Código Procesal Civil trata sobre el contenido de las resoluciones. Así tenemos que todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la indicación del lugar y fecha en que se expiden (art. 122 –inc. 1)- del C.P.C.). En cuanto al lugar, se entiende que es aquel donde tiene su sede el órgano jurisdiccional unipersonal o colegiado que emite la resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo N° 122 del Código Procesal Civil, únicamente las sentencias deben contener, bajo sanción de nulidad, la condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la indicación de la exoneración de su pago (p. 367-368).

### **3.2.1.9. La sentencia**

#### **3.2.1.9.1. Concepto**

*Todo proceso se inicia por un conflicto de intereses; conocido como el principio de contradicción por ende la solución o fallo final conocido como sentencia será emitida por parte del juez competente de la materia en proceso y tendrá que ser ejecutada por las partes procesales tanto demandante como demandado deberán cumplir.*

#### **Estructura y contenido de la sentencia**

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Monroy (1996) señala que: En la sentencia se hará una síntesis de la demanda y su contestación. La motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen. La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

### **3.2.1.10. Los medios impugnatorios**

#### **3.2.1.10.1. Definición**

Según Hinostroza, (2010): Un medio impugnatorio es primordial como requisito para iniciar un proceso contencioso administrativo con este se comprueba el fallo dado por el cual el demandante no se encuentra complacido por tal decisión por ende apela con la debida acreditación para que este sea anulado y sea resuelto a su favor; esto sucederá siempre cuando estese acorde a Ley. (p. 449).

#### **3.2.1.11. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio**

En el presente caso materia de análisis la demandante interpone recursos de apelación porque siente que se ha vulnerado algún derecho dentro de la decisión tomada por el juzgador razón por la cual la sala superior analizará la sentencia de primera instancia y bien la confirma o solicita nueva sentencia.

### **3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo en el proceso**

#### **3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Declaran fundada la nulidad de la Resolución Directoral N° 803-2013 en el extremo del artículo 1° inciso 1.1 y la resolución Directoral Regional N° 4206; la parte demandada deberá expedir nueva resolución en la que ordene el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total integra mas no el pago de manera permanente. (Expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

### **3.2.2.2. El procedimiento administrativo**

#### **3.2.2.2.1. Concepto**

Hinostroza (2010) señala que: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p. 73).

#### **3.2.2.3. Procedimiento administrativo**

**Los administrados.-** (Ricardo Salazar) (2013) Toda persona, natural o jurídica, perteneciente al Sector Privado o al Sector Público, que se vincula con la Administración Pública. Presupone que quien se vincula con la Administración Pública entra en contacto con la Función Administrativa. (p.10)

#### **Autoridad administrativa**

(EDWARD VARGAS) (2011) Es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento administrativo e, inclusive, resolver.

#### **3.2.2.4. Formas de iniciación del procedimiento administrativo**

El artículo 104 de la Ley N° 27444, establece que el inicio del procedimiento de oficio requiere de una fundamentación ya sea que esta se trate del cumplimiento de un deber legal, o por la existencia de una denuncia. Artículo 104.- Inicio de oficio 104.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

La Ley antes mencionada establece en el artículo 235 que con anterioridad al acuerdo de iniciación o disposición de iniciación del procedimiento administrativo, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Estas actuaciones pueden consistir en: a) Investigaciones b) Averiguación o búsqueda de antecedentes c) Inspecciones y recaudación de pruebas. d) Solicitud de informes a los administrados o a otras entidades.

La finalidad de estas investigaciones liminares tienen por objeto verificar si concurren o no las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento, lo cual en modo alguno implica que se anticipe juicio sobre el resultado del mismo. El profesor Daños Ordoñez señala refiriéndose al procedimiento sancionador que: “Estas actuaciones de instrucción están orientadas a actuar la evidencia necesaria a efectos de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, y la evidencia que será necesaria actuar dentro del procedimiento sancionador en sí. No se trata de una instrucción completa del caso y de sus responsables, sino sólo una indagación con efecto de delimitar mejor los contornos del caso y que la sustanciación del procedimiento en sí, sean mas breves”. Estas reglas son igualmente aplicables al procedimiento disciplinario conforme lo establece el artículo 229 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Solicitud en interés particular del administrado.-**

Cristhian Northcote (2015) señala:

Como regla general, todo procedimiento administrativo puede ser iniciado a solicitud de un administrado y de oficio, es decir, por iniciativa de la entidad pública competente. Sin embargo, por disposición legal o atendiendo a la naturaleza o finalidad que se persigue, existen procedimientos que solo pueden ser iniciados de oficio o por solicitud.

### **3.2.2.5. Plazos y términos**

Se encuentra tipificado dentro de la Ley N° 27444, en el Título II Del procedimiento administrativo; Capítulo IV Plazos y Términos

Es el período en el que se puede realizar un acto dentro del procedimiento administrativo, como presentar un documento o un recurso. Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate. Si el vencimiento es inhábil, entonces debe recaer sobre el primer día hábil siguiente. El plazo puede ser; obligatorio para que la administración se pronuncie en un determinado período y accesorio cuando la administración establece plazos en uso de sus facultades discrecionales; con respecto al término son los extremos del plazo, en los que se incluye el primer y el último día. Incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. Cristhian Northcote (2015)

### **3.2.2.6. Resolución ficta denegatoria**

Cuando no obtenemos una respuesta en el plazo permitido de acuerdo a Ley en este caso correspondiente al de la materia contenciosa administrativa nos encontramos ante una resolución ficta denegatoria ya que se presume que se resolvió negativamente por no brindarnos respuesta absoluta

### **3.2.2.7. Fin del procedimiento**

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, regula las siguientes formas de conclusión: la resolución que se pronuncia sobre el fondo de la solicitud o recurso; el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo; el desistimiento; la declaración de abandono; los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo solicitado a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

A continuación, analizaremos cada una de estas formas de conclusión y veremos cuáles son las condiciones para que operen y cuáles son sus efectos. 4. Resolución sobre el fondo Podríamos decir que ésta es la forma natural por la que deberían concluir los procedimientos administrativos. La resolución sobre el fondo implica que el funcionario competente ha evaluado la solicitud o el recurso del administrado y ha emitido un pronunciamiento a favor o en contra del administrado. Al respecto, la Ley señala que la resolución que pone fin al procedimiento debe contener los requisitos de validez del acto administrativo. (Cristhian Northcote) (2011)

### **3.2.2.8. Recursos administrativos**

#### **a) Definición.-**

(Cristhian Northcote) (2014): El mecanismo para dicho cuestionamiento es el de los recursos administrativos que, en nuestra legislación general, se dividen en los recursos de reconsideración, apelación y revisión. Así, estos recursos constituyen una herramienta para la protección de los derechos de los administrados, contra los actos administrativos que vulneran o desconocen sus derechos

#### **b). Clases.-**

##### **b.1. Recurso de reconsideración.-**

Tiene por finalidad que el mismo funcionario revise nuevamente el expediente administrativo a raíz de una nueva prueba o hecho nuevo invocado por el administrado. Efectivamente, en la reconsideración, y de allí su nombre, se solicita que el funcionario que resolvió la solicitud o el expediente, vuelva a pronunciarse sobre la misma materia. (Cristhian Northcote) (2014)

##### **b.2. Recurso de apelación.-**

“... por apelación palabra que viene de la latina **apellatio**, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o deforme”. Rafael Gallinal

### **b.3. Recurso de revisión.-**

En este caso, el recurso se interpone ante la autoridad que resolvió el recurso de apelación a fin de que lo eleve a su superior jerárquico. Se trataría, entonces, de una tercera instancia en la cual se revisaría el procedimiento, para emitir una resolución definitiva en la vía administrativa. (Cristhian Northcote) (2014)

### **Agotamiento de la vía administrativa.-**

Los actos que agotan la vía administrativa son los siguientes: Cuando se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el hecho que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes específicas. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

### **Por presunción legal a través del silencio administrativo.-**

Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

### **3.2.2.9. Silencio administrativo**

#### **3.2.2.9.1. Definición**

El objetivo proceso contencioso es impugnar las actuaciones de la administración pública, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la conclusión de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionado por el acto administrativo. Se debe tener presente que la finalidad del proceso contencioso administrativo persigue:

- a) Una exhaustiva revisión de los actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública
- b) Corregir aspectos esenciales en la tramitación de los procedimientos administrativos.
- c) Un control jurídico de actos, actuaciones, omisiones, responsabilidades y comportamientos de la Administración Pública por parte del Poder Judicial.
- d) La correcta aplicación de la tutela de los derechos e intereses de los administrados. Sobre el caso que nos corresponde analizar, debemos hacer referencia en primer lugar a la actuación impugnada de conformidad con en el artículo 4 inciso 2 del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo 106713 que expresa “El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública”

#### **3.2.2.10. Silencio administrativo positivo**

“Frente a la regla general de que el silencio de la Administración se entiende como desestimatoria de la petición o el recurso formulado por el particular, (...) el silencio se entenderá positivo de las resoluciones inter orgánicas o interadministrativas para los supuestos de autorizaciones y aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de los órganos superiores sobre los inferiores.

Por el contrario, en las relaciones de la Administración con los particulares el silencio sólo se entiende positivo, es decir, estimatorio de las peticiones o recursos de los particulares, en aquellos casos en que así lo establezca una disposición expresa... (Ramón citado por Hinostroza, 2010, p. 172).

### **3.2.2.11. Silencio administrativo negativo**

El Silencio Administrativo Negativo es un instrumento de gestión que permite inferir la denegatoria de un pedido.

### **3.2.2.12. El silencio administrativo en la Ley N° 27444**

La Ley N° 27444 en su artículo 33° prescribe sobre el Silencio Administrativo Positivo de la siguiente manera:

Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Positivo:

Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que mediante ella se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio.
2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
3. Procedimientos en los cuales la transferencia de la decisión final no puede repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.
4. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición graciable y de consulta que se rigen por su regulación específica.

Asimismo, en su artículo 34°, prescribe sobre el Silencio Administrativo Negativo de la siguiente manera:

Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Negativo: Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio negativo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitud verse asuntos de interés públicos, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio histórico y cultural de la nación.
2. Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores, salvo los recursos en el caso del numeral 2 del artículo anterior.
3. Cuando sean procedimientos trilaterales y los que generen obligación de dar o hacer a cargo del Estado.
4. Los procedimientos de inscripción registral.
5. Aquellos a los que en virtud de la ley expresa, sea aplicable esta modalidad de silencio administrativo.

Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su TUPA, los procedimientos comprendidos en los numerales 1 y 4 cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.

### **3.2.2.13. Invalidez de las resoluciones que incumplen los requisitos legales sobre objeto o motivación**

Existen resoluciones judiciales que incumplen la normativa ocasionando que estas sean declaradas inválidas no obstante conviene indicar que los vicios son considerados elementos innecesarios.

Por esa razón se recomienda a los funcionarios de los órganos de control para que sus fallos lo realicen de acuerdo a ley y con moral lo cual debe caracterizarlos, asimismo sus fallo deben tener una fundamentación clara y precisa de la decisión que se está tomando pero lo más importante es la debida acreditación de lo que se dice para una correcta motivación. Su argumentación debe ser coherente así como la parte considerativa y resolutive.

#### **3.2.2.14. Derecho al trabajo**

La Constitución Política consagra en el artículo 22° que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. A su vez en el artículo 2°, inciso 15 comprende tanto el derecho de acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. El cual está en plena concordancia con el artículo 27° donde contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario.

#### **3.2.2.15. Contrato de trabajo**

"es el contrato por el cual una persona (trabajador) entra en relación de dependencia con otra (patrono), poniendo a disposición de ésta su capacidad de trabajo, y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar de que el trabajador no sufra daños a causa de su estado de dependencia". KROTOSCHIN

#### **3.2.2.16. Remuneración**

Todo consecuencia legal, el íntegro de lo que el industrial adopta por sus servicios, en dinero o en mercancía; en otras palabras es toda remuneración que percibe el industrial, directamente de su patrón. Tal retribución puede darse en dinero o en especie y debe ajustarse a los parámetros establecidos por la normatividad vigente, de tal manera que afirme una coexistencia para este y su familia.

### **3.2.2.17. Normas remunerativas**

Consabido es que el D.S. N° 051-91-PCM, mediante el que se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, causó un descalabro en la aplicación de los derechos de los servidores del Estado, pues, aunque su propio nombre lo precise, de transitorio no tiene nada, máxime si tenemos en consideración de que luego de casi veinte años sigue en vigencia.

### **3.2.2.18. Tipos de remuneración**

En lo que respecta a nuestro Perú en el sector público, específicamente el de Educación, el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, menciona:

#### **Tipo de Remuneración Total Permanente.**

Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

#### **Tipo de Remuneración Total.**

La Remuneración Total por fin se ha desplazado de la teoría a la realidad. Los empleadores ven el valor de la integración de sus programas y comunicarlos al personal como parte de su propuesta de valor al empleado. (Towers Watson)

### **3.2.2.19. La bonificación**

#### **3.2.2.19.1. Definición**

Según el Diccionario de la Lengua Española, es la suma de riqueza que se aumenta al sueldo; es decir no forma parte de tu salario base, sino que es un complemento, estas bonificaciones, pueden ser de forma general, que se las den a todos o a aquellos que reúnan ciertos requisitos, quizá de productividad, o quizá por la preparación profesional que tengan, les dan un sueldo base y aparte una bonificación.

No son más que incentivos económicos, que han originado a la fecha una serie de distorsiones en lo que corresponde a la política salarial del país, por cuanto éstas bonificaciones, no son base de cálculo para el otorgamiento de bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los servidores públicos (subsídios por fallecimiento y luto, 25 y 30 años, compensación por tiempo de servicios entre otros), sino que el cálculo y el pago de los mismos son otorgados en base a la remuneración total permanente, que difiere de la remuneración total o íntegra, por cuanto esta última, excluye ciertos conceptos remunerativos, es decir el cálculo se realiza por solamente una parte de los ingresos que perciben los trabajadores del Estado.

#### **3.2.2.20. La bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N° 037-94**

Art. 1°, establece “(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgara una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales”.

Art 2° dispone que “(...) a partir del 1° de julio de 1994, se otorgara una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

En ese sentido cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga una bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el decreto supremo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del sector Público, si no que hace referencia a las categorías remunerativas – escala, previstas en el decreto supremo N° 051-91-PCM.

### **3.2.2.21. Escalas remunerativas del D.S. N° 051-91-PCM**

Así, el Decreto Supremo referido, determina los siguientes niveles remunerativos:

Escala 1: Funcionarios y Directivos; Escala 2: Magistrados del Poder Judicial; Escala 3: Diplomáticos; Escala 4: Docentes Universitarios; Escala 5: Profesorado; Escala 6: Profesionales de la Salud; Escala 7: Profesionales; Escala 8: Técnicos; Escala 9: Auxiliares; Escala 10: Escalonados, administrativos del Sector Salud; Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM & Servidores públicos comprendidos en el Decreto supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el decreto supremo N° 051-91-PCM.

Habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendido en los alcances del Decreto supremo N° 019-94-PCM, aquellos servidores públicos: Que se encuentren ubicados en la escala remunerativa N° 4, esto es, los docentes universitarios; N° 5, esto es el profesorado; N° 6, es, profesionales de la salud; N° 10, esto es, los escalafonados del sector salud.

Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N°s 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de salud y educación de los gobiernos Regionales.

En virtud al Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional:

Profesionales, escala N° 7; técnicos, escala N° 8; auxiliares, escala N° 9; directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, del Decreto de Urgencia N° 037-94.

No se encuentran comprendidos en el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

La escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; N° 3: Diplomáticos; N° 4: Docentes Universitarios; N° 5: Profesorado; N° 6: Profesionales de la Salud

Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del sector salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del sistema único de Remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores de estado, se les estableció una escala diferenciada.

El último criterio del Tribunal Constitucional, respecto al presente caso, responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues estima que, debido a que los montos de la bonificación del D. U. N° 037-94, son superiores a los fijados en el Decreto supremo N° 019-94PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se le otorgue a todos los servidores públicos, incluyendo aquellas que venían percibiendo bonificación del D. S. N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la mencionada norma.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ha resuelto innumerables causas respecto al tema materia de la presente demanda, amparando las mismas y ordenado la nivelación de pensiones con arreglo al D.U. N° 037-94, en los montos que les corresponda de acuerdo al nivel remunerativo con retroactividad al 01. JUL.1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del D.S. 019-91-PCM.

### **3.2.2.22. Reintegro**

#### **3.2.2.22.1. Definición.**

En los fallos de las sentencias ejecutadas se hace efectivo este concepto líneas arriba mencionado de lo cual se realiza el pago del dinero o monto que el demandante no obtuvo a tiempo por derecho.

## **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. Hipótesis**

*El proceso judicial sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; interés para obrar; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso civil sobre nulidad de actos administrativos*, que registra un proceso contencioso, con interacción de de las partes, concluido por confirmación de sentencia, y con participación de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de nulidad de actos administrativos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>• <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>• <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017?	Determinar las características del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017?	<i>El proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con

	pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

#### Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

Los plazos si se cumplen por parte del órgano jurisdiccional, y entidades de la administración de justicia así como el Dictamen Fiscal del Ministerio Público. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

#### Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional son comprensibles para evitar de alguna manera alguna complejidad de entendimiento por partes de los involucrados.

#### Cuadro 3. Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron “Determinar si resulta legalmente procedente o no declarar la nulidad de: A) La Resolución Directoral Regional de recurso de apelación interpuesto administrativamente contra la “U” de fecha 17 de septiembre del año 2014, B) La Resolución Directoral Número 803-2013- de fecha 12 de marzo del año 2013, emitida en primera instancia, y pretendiendo se ordene el pago del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; Materia Contencioso Administrativo. (Según Expediente Judicial N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

#### Cuadro 4. Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso

El proceso se tramito ante un órgano jurisdiccional de su competencia, la vía procedimental fue la correcta, y las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa, el emplazamiento de las partes se dio de manera regular.

#### Cuadro 5. Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso.

#### Cuadro 6. Respetto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados; ya que el primer escrito fue admitido a trámite.

## **4.2. Análisis de resultados**

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión, planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteado, entre ellos la resolución directoral, para demostrar la existencia del vínculo laboral, asimismo, sobre el proceso contencioso administrativo fueron pertinentes presentar las resoluciones con las que se acredita haber agotado la vía administrativa requisito fundamental para dar inicio a un proceso contencioso administrativo.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; como se muestran en las sentencias ejecutadas por primera instancia y segunda instancia.

## VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2017? sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, y para el juzgador

*Los plazos si se cumplen por parte del órgano jurisdiccional, y entidades de la administración de justicia así como el Dictamen Fiscal del Ministerio Público. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil*

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible comprensible

*Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional son comprensibles para evitar de alguna manera alguna complejidad de entendimiento por partes de los involucrados.*

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

Estos fueron “*Determinar si resulta legalmente procedente o no declarar la nulidad de: A) La Resolución Directoral Regional de recurso de apelación interpuesto administrativamente contra la “U” de fecha 17 de septiembre del año 2014, B) La Resolución Directoral Número 803-2013- de fecha 12 de marzo del año 2013, emitida en primera instancia, y pretendiendo se ordene el pago del 30% de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; Materia Contencioso Administrativo.*

(Según Expediente Judicial N° 2395-2014-0-2501-JR-LA-07)

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

*Los medios probatorios, si guardaron congruencia ya que estos tenían relación tanto con la demanda interpuesta y la contestación de las partes involucradas.*

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma imparcial.